

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante **Auto 00202 del 13 de marzo del 2013**, notificado el 25 de junio del 2013, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó unos requerimientos a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, localizada en la calle 7 No. 11 - 195, identificada con NIT 802.001.292-8, representada legalmente por el Dr. JORGE JIMENEZ MESINO, se le requirió presentar las siguientes obligaciones, en consideración con la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de la investigación no se ha dado cumplimiento, a saber:

“PRIMERO: Requerir al Centro de Salud de Rotinet, ubicado en el Municipio de Repelón-Atlántico con el Nit 802.001.298-8 representado por el señor Jorge Mecino Jiménez para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta la entidad y los términos de referencia establecidos por la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

2. Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos, por tal razón deberá enviar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con dicha empresa, de igual forma debe presentar el reporte de los residuos peligrosos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligroso y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos dos meses de la empresa especializada donde se demuestre la cantidad.

3. Presentar el programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS-comprobante interno y su cronograma de actividades correspondientes al programa de capacitación de personal que labora en la entidad para el 2013.

4. Debe contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, que se anuncia a continuación.

**Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.*

**Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico.*

**Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*

**Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

** Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.*

-los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenece y los símbolos internacionales.

-Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables.

5. Deberá construir un área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1, y 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Estos sitios deben reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- Iluminación y ventilación adecuadas.*
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.*
- Equipo de extinción de incendios.*
- Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- Elementos que impidan el ingreso de vectores, roedores, etc..*

6. Deberá contar con el aprovechamiento y disposición final para esta clase de residuos como lo establece la Resolución 1511 del 5 de Agosto del 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

7. Deberá realizar la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores.

8. Deberá contar con la dotación de recipientes adecuados para la recolección de residuos corto punzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. como son:

- *Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.*
- *Resistentes a ruptura y perforación por elementos Cortopunzantes.*
- *Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.*
- *Livianos y de capacidad no mayor a 2 Lts.*
- *Rotulados de acuerdo con la clase de residuo.*

9. Deberá presentar un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme d cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación el personal, actas d reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, volumen residuos tratados, disposición final.

Que, posteriormente, con base en lo establecido en el **Informe Técnico 1401 del 17 de noviembre de 2015**, por medio del **Auto 179 del 19 de abril de 2016**, notificado el 17 de junio de 2016, se le reiteró el cumplimiento de dichas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

obligaciones relacionadas con la gestión integral de residuos de actividades en salud y similares. En dicho Acto Administrativo se le requirió al presunto infractor lo siguiente:

“PRIMERO: *Requerir al CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON, identificado con Nit 802001292, representado Legalmente por el doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla en un término máximo de treinta (30) días calendarios con los siguientes requerimientos:*

- A) Elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002:*
- Objetivo general y objetivo específico.*
 - Información General*
 - Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria Y Ambiental.*
 - Programas de Educación y Formación.*
 - Segregación En La Fuente.*
 - Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.*
 - Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase de Residuos.*
 - Manejo de Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas.*
 - Plan de Contingencia.*
 - Indicadores de Gestión Interna.*
 - Cronograma de Actividades.*
 - Revisión De Los Programas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

B) Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.

C) Dotar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios con los recipientes de recolección en cuanto al código de colores establecido en el Numeral 7.2.3 adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta área de almacenamiento central debe disponer de:

Una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.

Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 de la

Resolución 1164 del 2002.

D) Presentar informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:

** Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

** Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio*

domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

** Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concemientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

E) Realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada.

F) Enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

G) Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud Rotinet donde se evalúen los siguientes parámetros: DBOs, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son:

Mercurio, Plata y Cobre. Dado que el Centro de Salud de Rotinet hace sus vertimientos líquidos a la poza séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el Puesto de Salud prestan sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

H) Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.”

Que, luego, de la revisión de la documentación que se encuentra en el **Expediente No. 1526 435**, se evidenció que a la fecha del inicio de esta investigación la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN** en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET** no presentó el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los **Autos No.202 del 13 de marzo de 2013** y **No.179 del 19 de abril del 2016**, en los cuales también se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, presuntamente, incumpliendo lo señalado en el Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018.

Que, así las cosas, se realizó visita técnica de inspección el día 1 de marzo de 2018 las instalaciones del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, en el cual se evidenció que el área de almacenamiento central de los residuos generados, no cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1, 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, presuntamente incumpliendo a las disposiciones establecidas en la Resolución 1164 del 2002, de igual manera se evidencia el presunto incumplimiento en el Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 2016, y lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, que establece las obligaciones del generador. En ese orden de ideas, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares de la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, procedió a realizar visita de inspección técnica y evaluación de la documentación que reposa en el **Expediente 1526-435**, de la cual se originó el **Informe Técnico 325 del 20 de abril del 2018**, el cual sirvió como sustento para que a través del **Auto 885 del 27 de mayo de 2019**, notificado el 14 de diciembre de 2021, tal como se dispone a continuación:

“PRIMERO: Ordenar la Apertura de una investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del PUESTO DE SALUD DE ROTINET, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - Atlántico, identificado con el Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por la Doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las presuntas acciones u omisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los Autos N° 00202 del 13 de Marzo del 2013, notificado el 25 de Junio del 2013 y Auto N°000179 del 19 de Abril del 2016, notificado el 17 de junio del 2016., expedidos por la Autoridad Ambiental competente, a los cuales a la fecha presuntamente no se le han dado cumplimiento.”

Que, ulteriormente, mediante el **Auto 316 del 19 de febrero de 2019**, notificado el 9 de diciembre de 2021, esta Corporación, en cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la vigilancia y control de la gestión interna de los residuos sólidos hospitalarios y de actividades similares, nuevamente, requirió al actor sub – examine, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: *Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET - Atlántico, localizada en la calle 7 No. 11 - 195, identificada con NIT 802.001.292-8, representada legalmente por el **Dr. JORGE JIMENEZ MESINO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones*

a- Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

b- Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.

c- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

d- Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración de los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.

e- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.

f- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez que esta le preste el servicio.

g- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.

h- Deberá realizar el respectivo etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.,10.6., inciso 11 del Decreto 780 de 2016.

i-Deberá dar cumplimiento a lo establecido Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamento del sector Transporte, o la norma que lo modifique o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. Inciso 7 del decreto 780 del 2016.

j- Deberá presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Centro de Salud de Rotinet municipio de Repeión - Atlántico.

K- Deberá construir un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios y adecuarlas de caneca para la recolección de los residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- Cubierto para protección de aguas lluvias*
- Iluminación y ventilación adecuadas.*
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- Equipo de extinción de incendios.*
- Acometida de agua y drenajes para lavado*
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

l. Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución

1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

m- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico. Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

2018 antes de ser vertidas a la poza séptica donde se evalúen los siguientes parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Decreto 0631 / 2015, artículo 14)

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

n. Deberá de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ya que sus aguas residuales van a una poza séptica. Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.”

Que, por último, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, adscrito a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN**, identificado con NIT **802.001.292-8**, en jurisdicción del municipio de Baranoa, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 29 de junio de 2023. en las coordenadas: 10° 31´ 56.394 N, 75° 4´ 18.282” W., lugar donde se ubica el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 522 del 22 de agosto de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“ (...)”

17.1. CUMPLIMIENTO: Tabla No. 2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet, Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico con Nit N° 802.001.298-8.	No Cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet.	No Cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 316 del 19 de Febrero del 2019, notificado el 9 de diciembre de 2021, al correo esehospitalde repelon@hotmail.com	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Rotinet	No Cumplió, no registra información en el expediente

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1. REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet en el Municipio de Repelón - Atlántico, no ha cumplido con los requerimientos solicitados por la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA, mediante los Autos N° 202 del 13 de Marzo del 2013, Notificado el 25 de Junio del 2013, Auto N° 179 del 19 de Abril del 2016, Notificado el 17 de Junio del 2016; y Auto N° 316 del 19 de Febrero del 2019, sin cumplimiento a la fecha; la CRA mediante Auto N° 885 del 27 de Mayo de 2019 notificado el 14 de Diciembre de 2021, al correo esederepelon@hotmail.com; por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

medio del cual se Inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la ESE Repelón Puesto de Salud del Corregimiento Rotinet- Atlántico

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet del Municipio de Repelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10. 6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet, no presento al momento de la visita del seguimiento ambiental por parte de la C.R.A, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; el cual tendrá que elaborar y ajustar a los servicios que presta, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet, adscrito a la ESE Hospital de Repelón, tiene un contrato suscrito con la empresa especializada Red Ambiental SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal; sin embargo en la visita realizada no se las licencias y permisos ambientales de la empresa Red Ambiental SA ESP, tampoco se evidencio los recibos de recolección ni las actas de incineración de estos residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Los residuos no aprovechables son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los Elementos de Protección Personal (EPP), para la manipulación de los residuos peligrosos Hospitalarios.

En cuanto a los residuos generados estos son pesados por la empresa especializada al momento de la recolección. El Puesto de Salud de Rotinet no está diligenciando los Formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud del Corregimiento, conserva los comprobantes que le entrega el transportador de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso de los últimos 5 años, como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 12 de Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud, conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta un término de 5 años como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 13 de Decreto 780 de 2016.

Los residuos generados son embalados y envasados, según el tipo de residuo, estos no están siendo rotulados y etiquetados; los residuos cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos, como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 11 de Decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet genera menos de 10 kilogramos /mes razón por la cual esta acepto del cargue de información al RESPEL.

*El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos peligrosos y no peligrosos generados, esta área no cumple con las características mínimas establecidas en el, numeral 7.2.6.2, de la Resolución 1164 de 2002. **Anexo Registro Fotográfico.***

El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet, no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual debe estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma no cuenta con la medida correctiva para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos generados en el Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet, son prevenientes del desarrollo de sus actividades diarias y estos son vertidos a una Poza Séptica.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa AQUASUR S.A E.S.P.

20. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información del Expediente N° 1526- 435 del Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet del Municipio de Repelón- Atlántico., se puede concluir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

- *El Puesto de Salud del Corregimiento del Rotinet, actualmente no cuenta con el PGRASA; el cual debe tener ajustados a los servicios prestados; cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y normatividad ambiental vigente.*
- *El Puesto de Salud del Corregimeinto de Rotinet, no pesa, rotula y etiqueta sus residuos peligrosos actualmente como lo establece el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.10.6 inciso 11.*
- *El Puesto de Salud, no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual debe estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, deberá solicitar permiso de vertimiento a la CRA, teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una Poza Séptica.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Puesto de Salud del Corregimiento de Rotinet ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa AQUASUR*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

S.A.E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Del orden constitucional y legal

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

planificar "...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *"el ambiente es patrimonio común"*, y que *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*, así como también prevé que, *"la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que, dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que, el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que, de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Que, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que, en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que, en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, finalmente, esta Corporación no encontrando solicitud de cesación del procedimiento radicada en esta Autoridad en los términos establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, dará paso a la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la precitada norma especial.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, esta Corporación considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas, conforme a la información técnica contenida en los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

325 del 20 abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023 de la siguiente manera:

- De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental

Que, en ese sentido, esta Autoridad Ambiental, cuya jurisdicción recae sobre el departamento del Atlántico, mediante este Acto Administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley en mención, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, el presunto infractor de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar escritos de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

Que, una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darles la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

Que a través de la Sentencia C – 219 de 2017, la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

“Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole.”

Que, del análisis de lo comprendido dentro de los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023**, es evidente que la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, con su actuar ha desconocido las normas que regulan la materia.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las corporaciones, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley. En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que, asimismo, se permite que la conducta constitutiva de infracción sea determinada por la autoridad ambiental competente, sin que se transgreda el Principio del Debido Proceso, el Principio de Tipicidad y Legalidad, por cuanto, en la misma sentencia, se señala lo siguiente:

“ (...)

Resulta absolutamente válida la remisión que en la expresión demandada el legislador hace a los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente, tales como los reglamentos, debido a que estos son consecuencia de la potestad otorgada constitucionalmente al Poder Ejecutivo con la finalidad de permitir el debido acatamiento de la ley. Por tanto, con la expresión “y en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente” contenida en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que con ella no se faculta a dichas autoridades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

para establecer las conductas sancionables en materia ambiental, pues ellas se encuentran notoriamente establecidas en el sistema de leyes. En consecuencia, la mención a los actos de la administración no desconoce la preeminencia de la Ley como fuente de derecho, ni autoriza a la autoridad administrativa para establecer nuevas conductas u omisiones que constituyan infracciones, ya que con ellas lo que se pretende es precisamente que el Ejecutivo coadyuve a la concreción y materialización de sus fines frente a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Lo anterior reafirma la relevancia de las disposiciones reglamentarias que deben desarrollar las autoridades administrativas del Estado, en virtud de la legislación ambiental, lo cual en modo alguno constituye un aval para que se exceda el marco legal respectivo, eventualidad que, de llegar a presentarse, bien puede ser objeto de control por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, a través de los distintos medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

La Corte no pierde de vista la “naturaleza policiva de la función atribuida por la ley a las autoridades ambientales, que vigilan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y condiciones establecidas en la ley, a las cuales están sujetos todos los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales. Asimismo, debe tenerse presente que en materia ambiental la actividad sancionatoria tiene un claro raigambre administrativa, toda vez que por expreso mandato superior corresponde a las autoridades de ese sector, con sujeción a la Constitución y a la ley, llevar a cabo las labores de control, inspección y vigilancia de las entidades y particulares que utilizan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Que, del análisis y revisión de los documentos que reposan en el **Expediente No. 1526-435** de los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023**, así como de la norma ambiental aplicable al caso concreto, es decir, Decreto 780 de 2016, Resolución 1164 de 2002, la Resolución 2184 de 2019 modificada por la Resolución 1344 de 2020, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, las acciones y/u omisiones, que se consideran contrarias a la normativa ambiental y, en consecuencia, constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero de los **Autos No. 202 del 13 de marzo de 2013, No. 179 del 19 de abril de 2016 y No. 316 del 19 de febrero de 2019**, concretamente, en relación con las obligaciones de la implementación y actualización del PGIRASA (antiguo PGIRHS), así como de dotar el área de almacenamiento con la reglamentación solicitada, por no disponer el recibo de recolección y/o actas de disposición final, plan de contingencias, y el diligenciamiento de los formatos RH1, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023**.

➤ **De la culpabilidad**

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que, *“en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5 de la misma ley, determina que *“en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo la posibilidad de desvirtuarlas”.*

Tanto el párrafo del artículo 1°, como el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-595 de 2010.

Al respecto la precitada jurisprudencia señala:

“(…)

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

(...)

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).”

Así las cosas, las conductas presuntamente cometidas por parte de la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, se imputarán a título de **DOLO** por cuanto le asistía la obligación de cumplir normativa aplicable de acuerdo con la actividad que realiza, procurando su íntegro acatamiento durante el desarrollo de sus actividades.

➤ **Del análisis de probatorio**

Los elementos y evidencias probatorias que se han dispuesto a esta altura procesal en que se soportan los referidos cargos, se relacionan a continuación:

HECHOS	MEDIOS PROBATORIOS
--------	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

- Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero de los **Autos No. 202 del 13 de marzo de 2013, No. 179 del 19 de abril de 2016 y No. 316 del 19 de febrero de 2019**, concretamente, en relación con las obligaciones de la implementación y actualización del PGI RASA, así como de dotar el área de almacenamiento con la reglamentación solicitada, por no disponer el recibo de recolección y/o actas de disposición final, plan de contingencias, y el diligenciamiento de los formatos RH1, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023**.

Informes Técnicos No.1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No.522 del 22 de agosto de 2023, los cuales describen y detallan la correlación de los hechos.

➤ **De las posibles sanciones o medidas procedentes**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

Una vez agotadas las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y, bajo los postulados del debido proceso; se determinará la responsabilidad ambiental del presunto infractor, el cual se resolverá conforme a lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el procedimiento administrativo sancionatorio concluya en sanción ambiental:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales podrán exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, como se mencionó, la Ley 1333 de 2009 prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Examinado y analizado juiciosamente en conjunto el patrimonio probatorio que compone el **Expediente No. 1526-435**, se advierte que la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET** que con su actuar ha venido infringiendo, presuntamente, la normatividad ambiental citada en el acápite **“De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental”**; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, se debe informar a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, y/o quien haga sus veces, que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente la formulación de los cargos enunciados por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

investigación ambiental, de conformidad a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET, representado legalmente por el señor HERNANDO BALLUELO DEVIA, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- **CARGO ÚNICO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el artículo primero de los **Autos No. 202 del 13 de marzo de 2013, No. 179 del 19 de abril de 2016 y No. 316 del 19 de febrero de 2019**, concretamente, en relación con las obligaciones de la implementación y actualización del PGIRASA, así como de dotar el área de almacenamiento con la reglamentación solicitada, por no disponer el recibo de recolección y/o actas de disposición final, no contar con plan de contingencias, y por la omisión de llevar a cabo el diligenciamiento de los formatos RH1, en los términos establecidos por esta Corporación, de conformidad con lo conceptualizado en los **Informes Técnicos No. 1401 del 17 de noviembre de 2015, No. 325 del 20 de abril de 2018 y No. 522 del 22 de agosto de 2023.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **614** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado para descargos a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET**, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa. Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con **NIT 802.001.292-8**, representado legalmente por el señor **HERNANDO BALLUELO DEVIA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 8 No. 9 – 22 E.S.E. Hospital de Repelón – Atlántico y/o a los correos electrónicos: yoalis14@hotmail.com. - esehospitalderepelon@hotmail.com. - esehospitalderepelon@gmail.com.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 614 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ROTINET

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **17 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1526-435

Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario

Aprobó: María José Mojica - Asesor de Políticas Estratégicas